

TIPO PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: WILSON DE JESÚS DUARTE BOADA
DEMANDADO: ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA
RADICADO: 680013103011 2020 00046 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la objeción a las cuentas presentadas por el demandado y que Copetran solicitó informar límite de medida de embargo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de abril del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00046-00

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Vista la anterior constancia secretarial, es procedente decretar las pruebas del trámite incidental:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Wilson de Jesús Duarte Boada

A) DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con el escrito de objeciones a las cuentas presentadas por el demandado JIMÉNEZ VERGARA (pdf 001, C-3).

B- INSPECCIÓN JUDICIAL

SE NIEGA la solicitud de decretar inspección judicial al Departamento de Contabilidad y Auditoría de Copetran Ltda. para examinar los documentos contables relacionados con el vehículo de placas TTR621, pues esta clase de prueba sólo se ordena «cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba» (inc. 2º, art. 236, C.G.P.).

Para el caso concreto, las cuentas de la explotación del vehículo pueden rendirse a través de informes contables y certificaciones emitidas por Copetran Ltda., pues es la empresa a través de la cual se realiza la explotación del automotor, no siendo necesario que el juez realice inspección judicial sobre las mismas en la sede de la empresa, pues basta con aportarlas al proceso y una vez ello suceda, se examinarán conforme las reglas de la sana crítica y se les dará el valor probatorio que tienen como documentos.

La prueba por tanto, no es necesaria ni idónea para esta clase de proceso, pues basta con solicitar la remisión de los documentos a su autor, que en este caso es Copetran Ltda.

POR LA PARTE DEMANDADA

Erwin Camilo Jiménez Vergara

DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con el escrito por medio del cual se describió el traslado de la objeción a las cuentas (pdf 003, C-3).

DE OFICIO
Por el Despacho

DOCUMENTAL Y POR INFORME

1.- **ORDÉNESE** al demandado ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA que, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, aporte las pruebas documentales que soportan los valores registrados en la columna OTROS GASTOS, de las cuentas que presentó, para el período comprendido del 1º de noviembre del 2016 al 31 de marzo del 2020.

2.- **OFÍCIESE** a Copetran Ltda. (notificacionesjudiciales@copetran.com) para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación que se libre por Secretaría, informe con precisión:

- a) Cuáles de los fondos que se constituyen por la cooperativa, tienen como fin atender servicios comunes de **todos** los asociados, es decir, los que no pueden ser entregados exclusivamente al socio dueño del vehículo del cual se hacen los descuentos, sino que son para beneficio de todos.
- b) Cuáles de los fondos que se constituyen por la cooperativa, tienen como fin atender gastos fijos, imprevistos y contingencias que se presenten **con el vehículo afiliado** de cuyo producido se descuenta el porcentaje correspondiente a los fondos.
- c) Cuáles de los fondos que se constituyen por la cooperativa, pueden ser retirados o entregados en cualquier tiempo al socio dueño del vehículo del cual se descuentan los porcentajes para fondos, y bajo qué condiciones.
- d) Cuál es el origen de los dineros con los cuales se constituye el Fondo de Reposición de Equipos, y precisar si este es una cuenta individual del socio para reposición de equipos de su propio vehículo TTR621, o si hace parte de un fondo común que se entrega a cualquiera de los socios de la cooperativa cuando lo necesita, para cualquier vehículo.

3.- Asimismo, debe remitir la siguiente documentación relacionada con el vehículo de placas **TTR-621** de propiedad de ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA, **por el período comprendido entre noviembre del 2016 y marzo del 2020:**

- a) Certificación de los ingresos producidos por la operación de transporte realizada con el vehículo, discriminados mes a mes.
- b) Certificación de los descuentos por gastos operacionales de transporte del vehículo, discriminados mes a mes.
- c) Certificación de los descuentos por aportes a fondos constituidos en los estatutos de la cooperativa, realizados sobre el producido del vehículo TTR621, discriminados mes a mes.
- d) Certificación de los movimientos de los Fondo de Garantía, Fondo de Auxilio Mutuo, Fondo de Reposición de Vehículos y Fondo de Antigüedad, del vehículo TTR621, discriminados mes a mes a partir del saldo inicial a 31 de diciembre del 2015 y por el período señalado. Si el socio ha realizado retiros o ha sido beneficiario de devoluciones de alguno/s de estos fondos, precisar por cuáles conceptos, la fecha del/los pago/s, el monto del/los mismo/s y remitir la prueba contable del pago.

TIPO PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: WILSON DE JESÚS DUARTE BOADA
DEMANDADO: ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA
RADICADO: 680013103011 2020 00046 00

Finalmente, para atender a la solicitud formulada por COPETTRAN LTDA. sobre el límite de la medida de embargo y retención del 33% del producido bruto por concepto de transporte de pasajeros y remesas de carga, etc., que genere el vehículo de placas TTR621 de propiedad de ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA, **LÍBRESE** oficio por Secretaría informando que la medida se limita a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$337.500.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 048 del 08 de julio de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c13563a19bd0a1e0db09e25920d066f7a9ee3df9af6174c25eaa266be29f3fb**

Documento generado en 07/07/2022 09:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>